

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Núm. Oficio: SEMABICC/DGPA/448/2020. Exp.: SEMABICC.DGPA.RME.02.003.2019

Asunto: Autorización para Prestar el Servicio de Recolector y

Transporte de Residuos de Manejo Especial.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de Octubre de 2020

C. Araceli Zapata Hernández Calle Miguel de la Madrid 110 Col. Miguel de la Madrid Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24186 Zapata.araceli@sureco.com.mx , asesoriark2@gmail.com PRESENTE.

| Núm. Registro: | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|
| SEMABICC-RYT-012-2020 | | | | |
| Notificación (nombre, firma y fecha) | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Hago referencia a la solicitud de Registro como recolector y transportista de Residuos de Manejo Especial, promovida por la persona física Araceli Zapata Hernández; a través de su representante legal, el C. Araceli Zapata Hernández, para desarrollar las actividades relacionadas con la "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL", del establecimiento ubicado en la calle Emiliano Zapata, Col. Lomitas, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco.

Para efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se le denominará SECRETARÍA; a la persona física Araceli Zapata Hernández; se le nombrará PROMOVENTE; y las actividades descritas en el proemio del presente escrito que corresponden a la prestación de servicios para el manejo integral de residuos de manejo especial, y que son objeto de su solicitud, será designada como SERVICIO.

Hecha la declaración anterior, sobre el particular me permito acordar al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2020 y recibido el 11 de febrero en ésta \$ecretaría, la Promovente ingresó, a esta Secretaría, una solicitud para Tramitar su Registro como Recolector y Transportista de Residuos de Manejo Especial (REGISTRO).

2. Que una vez analizada la información de la solicitud de Registro Como Recolector y Transporte de Residuos de Manejo Especial, se encontró que carecía de documentales e información técnica suficiente para dictaminar la resolución correspondiente, por lo que mediante oficio SEMABICC/DGPA/280/2020 de fecha 14 de julio de 2020, esta Secretaría previno a la Promovente. Mismo que le fue notificado el 27 de agosto del 2020.

3. Que mediante escrito de fecha 01 de septiembre del presente año y recibido el 02 de septiembre del mismo año, la Promovente presenta la información y documentales requeridos en el oficio número SEMABICC/DGPA/280/2020, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al expediente respectivo.

Por lo antes expuesto esta Secretaria ha resuelto AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL REGISTRO COMO RECOLECTOR Y TRANSPORTISTA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, debiéndose sujetar a los siguientes:





CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la finalidad del **Servicio**, consiste en la recolección y transportación de residuos de manejo especial.

SEGUNDO.- En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente; 6, 9 fracciones III, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2, 3, 10, 12 párrafo primero, 16 fracción XIV, 34 fracciones I, II, IX, XXVII y XXXIII; Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; 1 párrafo segundo, 2, 5 fracciones VI, VII y IX, 57 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche vigente; 1, 2 fracción VII, 15 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y demás disposiciones legales aplicables, esta **Secretaría** procede resolver y;

RESUELVE:

PRIMERO. Se AUTORIZA a la persona física Araceli Zapata Hernández; como prestador de servicios para la: recolección y transporte de residuos de manejo especial, ubicado en la calle Emiliano Zapata, Col. Lomitas, C.P. 86220, Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Se otorga a la persona física Araceli Zapata Hernández; el Registro como Prestador de Servicio para la Recolecta y Transporte de Residuos de Manejo Especial número SEMABICC-RYT-012-2020.

TERCERO. La citada Autorización tendrá un VIGENCIA de 2 años y queda sujeta a los siguientes:

SURESTE TÉRMINOS: LÓGICO

La presente Autorización, se extiende única y exclusivamente para el manejo integral del residuo de manejo especial que a continuación se enlista y en las condiciones que se establecen:

| | PROHIBIDA SU | DEDDO | DUCCION | LTOTAL | |
|--------|--|---|--|--|--|
| Clave | Nombre del Residuo | Volumen promedio de toneladas/año | Origen | Destino y/o Disposición final | |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos | 0.26 | DE CA | -Servicios profesionales y suminitros olmecas - México S.A de C.V - IONIL Servicios Ambientales | |
| RTE-01 | Computadoras personales de escritorio y sus accesorios | 1.04 | -Perforadora México S.A.P.I de C.V (Planta de Cementos) | | |
| RTE-02 | Computadoras personales portátiles y sus accesorios | 1.04 | -Perforadora | | |
| RTE-03 | Teléfonos celulares | 0.26 | México S.A.P.I de C.V (Planta de Oficinas Administrativas) | - Promotora Ambiental de la Laguna S.A de C.V. | |
| RTE-04 | Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores). | 0.26 | | | |





| RTE-05 | Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores) | 0.26 |
|--------|--|------|
| RTE-06 | Reproductores de audio y video portátiles. | 0.26 |
| RTE-07 | Cables para equipos electrónicos. | 0.26 |
| RTE-08 | Impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales | 1.04 |
| OTR-04 | Aceite vegetal | 1.04 |
| OTR-16 | Refrigeradores | 1.04 |
| OTR-17 | Aires acondicionados | 1.04 |
| OTR-07 | Envases, embalajes y artículos de aluminio | 1.56 |
| OTR-08 | Envases, embalajes y artículos de metal ferroso | 4.16 |
| OTR-09 | Envases, embalajes y artículos de metal no ferroso | 5.20 |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos | 26,0 |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos | 7,80 |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos | 5.20 |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos | 5.20 |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos | 2.60 |
| RES-07 | Residuos de alimentos (orgánicos) | 5.20 |
| RES-06 | Residuos de jardinería | 2.60 |
| RDE-08 | Película de polietileno para embalaje (playo). | 1.04 |
| RES-19 | Plástico y hule (película y piezas rígidas) | 1.04 |
| RES-02 | Papel | 1.04 |

Página 3 de 10

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
Av. Maestros Campechanos S/N Sector Multunchac C.P. 24095
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. Conm. y Fax: (981)81-19730
contacto@semabicc.campeche.gob.mx





| RES-22 | Cartón y sus derivados | 2.60 | |
|--------|---|------|---------|
| RE5-04 | Madera | 5.20 | |
| RES-17 | Vidrio de color | 0.52 | |
| RES-18 | Vidrio transparente | 0.52 | |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos (especificar) | 4.16 | |
| RES-16 | Fibras sintéticas (trapos y textiles) | 5.20 | |
| OTR-12 | Ropa, recorte y trapo de algodón | 5.20 |) / |
| OTR-13 | Ropa, recorte y trapo de fibra sintética | 5.20 | |
| RES-20 | Poliuretano | 0.78 | |
| Res-23 | Otros residuos inorgánicos (específicar) | 1.04 | 00 |
| Res-13 | Llantas usadas | 4.16 | (B) |
| Res-14 | Metal ferroso | 41.6 | DIÓGICO |

II. La presente autorización ampara únicamente la utilización de los siguientes vehículos, con el fin de realizar la recolección del residuo de manejo especial enlistado en el TÉRMINO I:

| No | Tipo y marca del vehículo | N° de Póliza | Modelo | Placas | N° de Serie | Capacidad | N° de tarjeta de circulación |
|----|---------------------------------|---------------|--------|--------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|
| 1 | Caja Seca | 2530321616137 | 2015 | 88AA5B | 3C7WRAKTX FG683877 | 4 Ton | 1638516 |
| 2 | Caja Seca | 0880259683 | 2019 | 77AJ7K | 3HJFG8JM0K SS14788 | 16 Ton. | 2416116 |
| 3 | CHASIS/CA JA | 3100500 | 2019 | 2017/VR48679 | 3HJFG8JM1K SS14847 | 15 Ton. | D3252732 |

III. La presente autorización podrá ser renovada, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las siguientes condiciones:





a) Que la solicitud de renovación se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta **45 días hábiles** previos al vencimiento de la vigencia de la presente;

b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea la que se autorizó inicialmente, sin

variante alguna;

c) Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada esta autorización;

d) Que el solicitante sea el titular de la autorización;

e) Que la **Promovente** haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente autorización; y

f) Que durante la vigencia de su autorización haya desarrollado su actividad en apego a las Normas, Leyes y Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

- g) Que la Promovente deberá presentar evidencia documental de <u>no contar con</u> <u>procedimiento de inspección y vigilancia</u> ante esta Secretaría. En caso de contar con él, deberá presentar evidencia de haber cumplido con la normatividad ambiental estatal, de lo contrario no se otorgará la renovación de la presente Autorización.
- IV. Implementar el sistema de manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedido por esta Secretaría (Formato), mismos que deberá ingresar junto con las bitácoras en las fechas señaladas, dicho sistema funcionará de la siguiente manera:
 - Cuando el generador de residuos de manejo especial (GENERADOR) contrate los servicios de un transportista:
 - a) Por cada carga de residuos que el GENERADOR entregue al TRANSPORTISTA, este último deberá generar un manifiesto, mismo que deberá estar foliado, debidamente firmado en original y tres copias por ambas partes (GENERADOR Y TRANSPORTISTA). Una de esas copias se quedará con el GENERADOR, otra copia es para el TRANSPORTISTA, mientras que el original junto con la copia restante se deberá entregar al RECEPTOR en el momento de entrega de los residuos. La Promovente deberá conservar la copia; y firmar y sellar el manifiesto original, para que el TRANSPORTISTA remita de inmediato al GENERADOR.

b) Por cada carga de residuos que el Generador entregue al Transportista, esta última

deberá generar un manifiesto.

- c) El original del manifiesto y las copias del mismo deberán ser conservados por el Generador, el Transportista y el Receptor de los residuos de manejo especial, respectivamente, por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se firme el original del manifiesto por parte del receptor. Dichos manifiestos deberán mantenerse a disposición de esta Secretaría cuando esta así lo requiera.
- d) La información que contengan los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del Generador y los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas del manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de la población, corresponderá a quien proporcionó dicha información, responder por los daños ocasionados.

V. La presente autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, corresponde a quien los genera; de igual forma, la





Promovente, será la responsable del manejo integral de los residuos de manejo especial, a partir de que los recibe.

VI. Esta Autorización para Prestar el **Servicio de Recolecta y Transporte de Residuos de Manejo Especia**l, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

- Queda estrictamente prohibido recibir cualquier otro residuo, material o producto, distinto al que ha sido establecido en el TÉRMINO I de la presente Autorización, así como utilizar unidades de recolección distintas a las señaladas en el TÉRMINO II de la presente Autorización.
- 2. La responsabilidad de los prestadores de servicios a terceros de manejo de residuos de manejo especial inicia desde el momento en que le sean entregados los residuos por el Generador, por lo cual deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados; dicha responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y este suscriba el manifiesto de recepción correspondiente; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al Generador.
- 3. La Promovente será la responsable de brindar un manejo ambientalmente adecuado al residuo de manejo especial, a partir de que este le haya sido transferidos por parte del Generador; asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al Generador.
- 4. La Promovente deberá de implementar y/o manejar la bitácora como Prestador de Servicio de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial. El formato será enviado al correo electrónico que proporcione para tal fin y deberá presentarla del 01 al 15 de Junio y del 01 al 15 de Diciembre cada año ante esta Autoridad, en forma digital.
- 5. La Promovente, elaborará y presentará ante esta Secretaría un Informe Anual del cumplimiento de cada uno de los términos y condicionantes de la presente Resolución, dicho informe debe ser complementado con anexo fotográfico.
- 6. En virtud de que la **Promovente** prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos enlistados en el **TÉRMINO I**, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Los vehículos que sean utilizados para el traslado de residuos de manejo especial deberán estar en buenas condiciones físicas y mecánicas, asimismo deberán estar debidamente rotulados con los datos de la empresa y registro como prestador de servicios.
 - b) El lavado de los vehículos que sean utilizados para el traslado de residuos de manejo especial deberán realizarse en las áreas que cuenten con las medidas de mitigación a impactos ambientales sobre el agua, aire y suelo destinados para tal fin, en caso de que el lavado lo realice un tercero, deberá reportar el nombre y ubicación del mismo dentro del reporte anual antes citado.





c) Contar con plan de contingencias, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente de acuerdo al tipo de material que se trate, el cual deberá colocarse en lugar visible de la unidad.

d) Deberán contar con las características de funcionalidad para la prestación del servicio, así como las condiciones adecuadas para su operación de acuerdo con las características del o los residuos que se manejen, evitando el riesgo de derrames, liberación, dispersión, o voladura de residuos, asegurando en todo momento no afectar el ambiente o la salud de las personas por lo que queda bajo su responsabilidad que en ningún momento se excedan los vehículos del 90% de su capacidad de carga.

e) Los vehículos que transportan residuos orgánicos deberán contar con un sistema de captación para los líquidos o lixiviados que se generen durante su transportación, con la finalidad de evitar el esparcimiento durante el trayecto y este produzca

contaminación del suelo.

f) Deberá mantener vigentes las placas de las unidades de transporte, los seguros o pólizas, las tarjetas de circulación, así como las licencias de manejo de los operadores.

- g) Deberán contar con sistema de manifiestos de entrega, transporte y recepción, expedidos por la Secretaría.
- 7. Contar con personal capacitado para el manejo integral de residuos de manejo especial; así como, de los riesgos que conlleva el manejo de los residuos a fin de dar un manejo seguro y ambiental y sanitariamente adecuado, en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental.
- 8. El Pomovente deberá presentar copia de la siguiente tarjeta de circulación vigente: 2017/VR48679. Dicha información deberá presentarlo en ésta secretaría 30 días hábiles, contado al día siguiente de la notificación de la presente autorización.
- 9. El Promovente deberá solicitar copia de autorización por esta secretaría de la empresa INOIL Servicios Ambientales, con fundamento al artículo 57 Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche vigente.
- 10. Contar con procedimientos y equipos de seguridad e implementar todas las medidas de prevención necesarias, a fin de prevenir contingencias ambientales o emergencias ecológicas.
- 11. Cuando por consecuencia del manejo de los residuos de manejo especial, en cualquiera de sus etapas, se produzca contaminación al suelo, la **Promovente** deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.
- 12. Queda estrictamente prohibido disponer de forma definitiva, en el interior del predio, cualquier tipo de residuo que haya sido recibido durante la prestación del Servicio.
- 13. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:

 a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados por esta Secretaría, públicos o privados;

privados,

b) El fomento o creación de basureros clandestinos;

c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;

d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y

The state of the s







- e) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.
- 14. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia.
- 15. En caso de suspender la actividad autorizada; así como, realizar la modificación y/o adición de cualquier unidad deberá notificarlo por escrito ante esta Secretaría, para que se determine lo conducente.
- 16. Queda estrictamente prohibido recolectar y transportar Residuos Peligrosos y/o Biológicos Infecciosos, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006, la cual establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2013, que indica la Protección Ambiental, Salud Ambiental, Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos, Clasificación y Especificaciones de manejo.
- 17. Deberá contar con el o los estacionamientos adecuados para las unidades recolectoras y/o transportistas.
- 18. La Promovente tiene prohibido estacionar y/o realizar maniobras con sus vehículos en la vía pública, en caso de incumplimiento quedará sin efecto (cancelada) la presente Autorización.
- 19. Queda estrictamente prohibido llevar a sitios de disposición final a cargo de los H. Ayuntamientos los Residuos de Manejo Especial sin previa valorización puesto que a dichos sitios sólo pueden ser vertidos Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que por sus condiciones no tengan posibilidad de ser valorizados.
- 20. En caso de que, siendo recolector de Residuos de Manejo Especial, realice la separación de residuos para su posterior valorización antes de hacer su disposición final, tendrá que regularizar dicha actividad ante esta Secretaría, ya que es corresponsable del manejo de los residuos que recolecta y transporta por lo que está obligado a comprobarle a los generadores sobre el manejo y valorización de los residuos que le fueron entregados.
- 21. La Promovente deberá asegurarse de que los vehículos autorizados para la recolección de Residuos de Manejo Especial cumplan con los parámetros máximos permisibles para vehículos a gasolina y diesel contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, la cual establece la Protección ambiental, los vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
 - 22. Se advierte que si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que usted prestó el servicio de recolección, no devuelve al Generador el original del manifiesto debidamente firmado por el Destinatario, en el momento en que esta Secretaría advierta dicha



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

circunstancia, inmediatamente dará aviso a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a efecto de que realice los actos de inspección que procedan.

- 23. Queda bajo responsabilidad de la **Promovente**, el uso y control de los folios autorizados en los manifiestos que se utilicen en la operación del servicio de recolección y transporte de Residuos de Manejo Especial, por lo que se le sugiere emplear un programa de control permanente sobre esta documentación.
- 24. La Promovente deberá recolectar residuos de manejo especial de Generadores que cuenten con autorización vigente emitida por esta Secretaría.
- 25. La Promovente tiene prohibido aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por un sitio de disposición final o destino final.
- 26. La Promovente deberá mantener en su domicilio (registrado en la solicitud de Autorización y Registro como Recolector y Transportista de Residuos de Manejo Especial) copias respectivas del expediente o notificar de manera escrita a esta Secretaría el cambio de domicilio en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con la finalidad de que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y esta Secretaría, realicen visitas de vigilancia relacionadas con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución.
- 27. Se le hace saber que la presente Autorización no excluye la posibilidad de que la Secretaría le requiera la realización de medidas adicionales tendientes a mejorar las actividades de recolección y transporte de los residuos de manejo especial, ya sea porque de sus informes se desprenda alguna circunstancia que así lo requiera o a petición de cualquier autoridad según corresponda.

CUARTO: La Secretaría se reserva el derecho de modificar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche vigente, así como el Código Penal del Estado de Campeche vigente en materia del fuero común y demás disposiciones aplicables a la materia.

QUINTO: En caso de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su registro y autorización, deberá dar aviso a esta Secretaría de dicho cambio, presentando un escrito a través del cual se acepta la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, anexando copia certificada con copia simple para su cotejo, del documento a través del cual se transfieren los derechos.

Evaluada la documentación presentada, ésta **Secretaría** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado determine continuar con la autorización como Recolector y Transportista de Residuos de Manejo Especial, ratifique en nombre propio ante ésta **Secretaría**, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente autorización.

SEXTO: Esta autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obténga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización de la

A STATE OF THE STA









PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

actividad motivo de la presente, bien para la operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y a otras autoridades federales y municipales.

SÉPTIMO: La Promovente, deberá brindar todas las facilidades y apoyos necesarios al personal autorizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, así como a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Campeche, en caso de que se ejecuten visitas de verificación y/o inspección, con el fin de evaluar y supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente documento.

OCTAVO: El incumplimiento de cualquier término y condicionante fijadas en ésta Autorización será causa suficiente para la cancelación de la misma.

NOVENO: Se hace del conocimiento a la **Promovente** titular de la presente Autorización emitida con motivo de la aplicación de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche vigente, que podrá ser impugnada mediante el recurso de Revisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación ante esta **Secretaría**, quien en su caso acordará su admisión en trámite o rechazándolo, conforme a lo establecido en los artículos 116, 117, 118 y 119 de la misma ley antes mencionada.

DÉCIMO: Notificar la presente autorización a la persona física **Araceli Zapata Hernández**, a través de **C. Araceli Zapata Hernández**, en su carácter de Representante Legal, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Campeche vigente.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente; 6, 9 fracción III, fracción IV y fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2, 3, 10, 12 párrafo primero, 16 fracción XIV, 34 fracción I, fracción IX, fracción XXVII y fracción XXXIII, Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; 1 párrafo segundo, 2, 5 fracción VI, fracción VII y fracción IX de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche vigente; 1, 2 fracción I, 6 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DE CADACTED

LICITACIONES.

Lic. Heana MHerrera Pérez

Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

C.c.p. José Eduardo Bravo Negrín. Procurador de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Campeche. Expediente.

IJHP/AGM/JACE/aapc

Página 10 de 10

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Av. Maestros Campechanos S/N Sector Multunchac C.P. 24095 San Francisco de Campeche, Campeche Tel. Conm. y Fax: (981)81-19730 contacto@semabicc.campeche.gob.mx